

SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PÓLIZA Nº 530001197
CONSEJO ENFERMERÍA DE CASTILLA Y LEÓN

EXTRACTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA

A.M.A. garantiza las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos, causados a terceros por errores profesionales cometidos en el ejercicio de su profesión.

PRESTACIONES DE A.M.A.

a) Indemnizaciones: El pago a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.

b) Defensa: La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

c) Asistencia Jurídica frente a Agresiones: La asistencia jurídica como consecuencia de una agresión física sufrida por el asegurado, garantizándose los gastos de reclamación a terceros como consecuencia de dicha agresión en el desarrollo de la actividad profesional como enfermero.

d) Fianza y Defensa Criminal: La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional o como garantía de las responsabilidades pecuniarias. El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.

GARANTÍAS BÁSICAS	LÍMITES ASEGURADOS Y FRANQUICIAS
1.- Responsabilidad Civil Profesional	100% Capital asegurado por siniestro y año
2.- Responsabilidad Civil de Explotación	100% capital asegurado por siniestro y año Daños por agua: 5% capital asegurado Si actúa como arrendatario: 10 % del capital asegurado
3.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional	3.000 €/mes. Máximo 18 meses (media salarial últimos 12 meses)
4.- Defensa Penal y Civil	Incluida por abogados de la Entidad
5.- Asistencia Jurídica por Agresión	20.000 € año.

CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Ley de Contrato de Seguro) y de la Doctrina Jurisprudencial que interpreta el mismo, CONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS LIMITATIVAS A LA PÓLIZA SUSCRITA:

PRESTACIONES DE A.M.A. El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en Póliza. Las fianzas que por los conceptos previstos en la Póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la Póliza para dicho objeto. No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.- Para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de esta Póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, **excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS**, siempre y cuando el desplazamiento haya sido comunicado y aceptado por A.M.A. y se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional sanitario, quien deberá siempre y en todo caso desempeñar su actividad habitual en Territorio Español.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.- Para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten a A.M.A. durante la vigencia de esta Póliza, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño. **Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas a A.M.A. después de la anulación o rescisión de esta Póliza.**

Exclusiones comunes a cualquier especialidad

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra Póliza anterior.

Cobertura por Cese de la Actividad.- Por cese de la actividad (jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de **10 años**, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese, siempre que se mantenga en vigor la Póliza Colectiva y se encuentren nominalmente en poder de A.M.A. **Se entiende esta cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo de adhesión del asegurado al contrato y no conocidos por éste a la fecha del cese de su actividad.**

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS

- 1.- Daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, transporte, manipulación u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
- 2.- Daños dolosos o que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.
- 3.- Daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.
- 4.- Daños o perjuicios causados por los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados y servicios prestados por el Asegurado después de la entrega, terminación o prestación.
- 5.- Daños materiales causados por incendio, explosión y agua, salvo pacto expreso en contrario.
- 6.- Daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

- 7.- Que daba ser objeto de cobertura por cualquier tipo de seguro obligatorio existente o que se implante en el futuro.
- 8.- La tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor y de los elementos remolcados , embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
- 9.- Reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.
- 10.- Reclamaciones derivadas de trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración del local donde se ubique el riesgo asegurado.
- 11.- Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas, etc.), o que requieran autorización especial.
- 12.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y eventos extraordinarios.
- 13.- La propiedad de cualquier clase de local, vivienda, edificio, etc., no incluidos en la presente Póliza.
- 14.- A consecuencia de la Responsabilidad Civil Decenal del el artículo 1.591 del Código Civil o de cualquier otra disposición legal al respecto.

EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- * Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración, así como por la utilización de otras sustancias radiactivas.
- * Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.
- * Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.
- * Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al médico objeto del seguro.
- * Sustitución de otros enfermeros que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al enfermero sustituido.
- * Utilización de procedimientos curativos o de profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.
- * Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial. Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada del incumplimiento, por parte del Asegurado, de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos en la Ley 41/2002.
- * La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 223/2004 de 6 de febrero.
- * Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.
- * Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos o no y, sin embargo, no posean el correspondiente título.
- * Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación o tratamiento.

EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION: Desgaste, Deterioro o uso excesivo y Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.

SUBSIDIO POR INHABILITACION TEMPORAL PROFESIONAL.- Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.